



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 111 De Lunes, 11 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001400300220220033101	Apelación Sentencia	Arelis Algarin Peinado	Leonardo David Correa Gomez	08/09/2023	Auto Decide
23001400300320210065101	Apelación Sentencia	Luis Enrique Casarrubia Lenes	Alvaro Ernesto Contreras Lambertinez	08/09/2023	Auto Requiere
23001310300320120041700	Ejecutivo		Banco Bancolombia Sa, Edith Martinez Polo, Aseadora Andina S.A.	08/09/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
23001310300320180035600	Ejecutivo	Banco Popular Sa	Mario Alberto Sanchez Arteaga, Olivia Cecilia Vega Diaz	08/09/2023	Auto Decide
23001400300120230041701	Impugnación Tutela	Fanny Maria Geney Villalba	Mutual Ser Eps	08/09/2023	Auto Admite
23001310300320220002100	Procesos Ejecutivos		Banco Gnb Sudameris, Emiliano Montes Carriazo, Caridad Del Carmen Aviles Ramos	08/09/2023	Auto Decide

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 11 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

426a0722-15da-4a00-b015-c9fa4bf06a94



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 111 De Lunes, 11 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320220023300	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Yonairo Antonio Hoyos Rosso	08/09/2023	Auto Decide
23001310300320230016000	Procesos Verbales	Nadith Del Carmen Restan Pacheco	Adalberto Morales Diz	08/09/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
23001310300320230016300	Pruebas Extraprocesales, Designacion De Arbitros	Carlos Miguel Guerra Arroyo	Sistemas Integrales De Gestin Outsourcing S.A.S.	08/09/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
23001310300320230020400	Tutela	Antonio Miranda Arrieta	Juzgado Cuarto Civil Municipal De Monteria - Cordoba	08/09/2023	Auto Admite
23001310300320230018800	Tutela	Kevin Joe Delgado Ricardo	Juzgado 3 Civil Municipal De Monteria	08/09/2023	Auto Concede - Rechaza Impugnacion
23001310300320190019800	Verbales De Menor Cuantia	Guillermo Andres Rico Moreno	Cc Ingenieros Limitada	08/09/2023	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 11 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

426a0722-15da-4a00-b015-c9fa4bf06a94

SECRETARIA. Montería, Ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual la secuestre **CONSUELO BERRIO, y la apoderada de la parte ejecutante** presentaron memoriales sobre pago de título judicial. Provea.

Secretario
YAMIL MENDOZA ARANA.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, Ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: RADICADO N° 23-001-31-03-003-20180035600

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde la secuestre **CONSUELO BERRIO** solicita que:

En mi calidad de Auxiliar de la Justicia, acudo ante ustedes, para manifestarle y solicitarle, lo siguiente:

- 1. que de conformidad al auto de fecha 23 de agosto del 2023, su despacho resuelve en el numeral segundo honorarios definitivos a CONSUELO BERRIO SOLANO, conforme al art 27 numeral 1.3, se me tazaron en la suma de \$600.000 a cargo de la parte demandante.*
- 2. por lo mencionado en el primero, me dirigí al banco demandante para solicitarle me cancelaran mis honorarios definitivos, tal como su despacho lo ordena y se me dió respuesta de que era el juzgado quien debía descontarlo de los títulos.*

por lo anterior, solicito:

- con el debido respeto, se sirva ordenarme se me cancele directamente por el juzgado tal como ha sucedido con otros despachos judiciales que sacan los dineros correspondientes y me los depositas como título judicial.*

A su vez, la apoderada de **la parte ejecutante también solicitó lo siguiente:**

Solicito al despacho se sirva ordenar el pago correspondiente como honorarios definitivos a la Secuestre CONSUELO BERRIO SOLANO, por valor de SEISCIENTOS MIL PESOS M.L (\$600.000) con cargo al título judicial que reposa en el proceso producto del remate; por lo que también solicito a la señora Juez ordene el fraccionamiento y entrega de título judicial por la suma de (\$600.000) a la sra. CONSUELO BERRIO SOLANO cedula número 40.916.367 de Riohacha, para dar cumplimiento a lo señalado al auto de fecha 23 de Agosto de 2023 numeral Segundo.

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura no accederá a la solicitud de la secuestre CONSUELO BERRIO SOLANO, ni la solicitud de la abogada de la parte demandante, debido a que a que:

-Los honorarios de la secuestre **son a cargo del interesado (en este caso ejecutante)**, para lo cual el despacho cumplió con el deber funcional de tasarlos.

-El título del cual se solicita fraccionar corresponde únicamente a: Los gastos del bien rematado debidamente acreditados, y el saldo restante **al ejecutante (Entidad financiera)**, sin que la apoderada judicial tenga poder especial para disponer de dineros que solo corresponden al ejecutante, **pues una cosa es tener poder para recibir y cobrar títulos y/o dineros, y otra cosa es, lo indebidamente pretendido que es: Disponer** de dineros que corresponden al ejecutante.

-El argumento relacionado con que **“Otros despachos judiciales” realizan esta práctica**, no le es oponible a este despacho judicial, por no estar contemplado en la ley, amén del principio de autonomía judicial

Por último, se pudo constatar que el banco agrario informó que conforme a la CIRCULAR PCSJC21-15:

“las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables”.

Por lo anterior **se ordena a:**

- 1.La apoderada judicial del banco ejecutante.
- 2.La rematante

Adosar al expediente **certificación de cuenta**, para hacer el pago del título y/o títulos judiciales pendientes por pagar, y cumplir los protocolos del banco agrario, con abono a cuenta.

Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de la secuestre CONSUELO BERRIO, ni de la apoderada judicial del banco ejecutante, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR A:

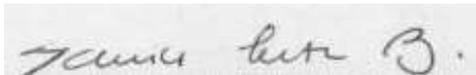
- 1.La apoderada judicial del banco ejecutante.
- 2.La rematante

Adosar al expediente **certificación de cuenta**, para hacer el pago del título y/o títulos judiciales pendientes por pagar, y cumplir los protocolos del banco agrario, con abono a cuenta.

TERCERO: ORDENAR por secretaria que una vez se cumpla lo anterior, proceda a realizar los abonos a las cuentas certificadas del ejecutante y del rematante (Para este último, **Únicamente sobre los gastos del bien rematado debidamente acreditados dentro de la oportunidad procesal**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **298f012e44388e8ae3ab9d6022b9268198675a1587144025a4f2e9bf99d82ed9**

Documento generado en 08/09/2023 02:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CONTINUACION DE VERBAL DE RESPONSABILIDAD POR DAÑO O PRODUCTO DEFECTUOSO
DEMANDANTE	GUILLERMO ANDRES RICO MORENO - C.C.79.741.290
DEMANDADOS	CC INGENIEROS LTDA -MANUEL COGOLLO POSADA, NIT: 812004669-0
RADICADO	230013103003 2019-000198-00.
ASUNTO	LIQUIDACION DE COSTAS
AUTO N°	(#)

De acuerdo a lo ordenado en providencia dictada en audiencia de fecha 16 de diciembre de 2022, y según el contenido del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procede a liquidar las costas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA CC INGENIEROS LTDA -MANUEL COGOLLO POSADA, NIT:812004669-0 Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE GUILLERMO ANDRES RICO MORENO - C.C.79.741.290

V/r. Agencias en Derecho (dentro del rango 3% y 7.5%	\$ 9.000.000.00
Pago Perito Avaluador.....	\$ 350.000.00
Pago Secuestre.....	\$ 333 000.00
	<u>\$ 9.683.000.00</u>

Total, Liquidación de Costas a cargo de la parte ejecutada **CC INGENIEROS LTDA-MANUEL COGOLLO POSADA, NIT:812004669-0 Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE GUILLERMO ANDRES RICO MORENO - C.C.79.741.2900345941**
.....\$ 9.683.000.00

SON: NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/L.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

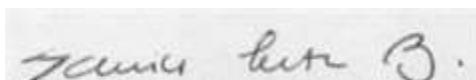
SECRETARÍA. Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora jueza el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de costas.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

PROCESO	EJECUTIVO CONTINUACION DE VERBAL DE RESPONSABILIDAD POR DAÑO O PRODUCTO DEFECTUOSO
DEMANDANTE	GUILLERMO ANDRES RICO MORENO - C.C.79.741.290
DEMANDADO	CC INGENIEROS LTDA -MANUEL COGOLLO POSADA, NIT: 812004669-0
RADICADO	230013103003 2019-000198-00.
ASUNTO	AUTO APRUEBA LIQ. COSTAS
AUTO N°	(#)

Por estar ajustadas a derecho, apruébese la anterior liquidación de costas de conformidad a lo normado en el numeral 1, artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Lr.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51842bd30600014ffc4f82eb349854e51dad121235339bd14d31a96ff608a298**

Documento generado en 08/09/2023 02:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se adosaron notificaciones y se solicitó emplazamiento, Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S.A. -NIT. 860.050.750-1
DEMANDADOS	-EMILIANO JOSÉ MONTES CARRIAZO -CC.6.660.611 -CARIDAD DEL CARMEN AVILES RAMOS -CC. 34.972.706
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00021 00
ASUNTO	LEGALIDAD DE LA NOTIFICACION NO ACCEDE A EMPLAZAMIENTO
AUTO N°	#

Visto el informe secretarial que precede, advierte este Despacho Judicial que mediante correo electrónico recibido el día 24 de julio de 2023, la apoderada judicial de la parte actora presentó memorial en el cual aportó constancia de notificación a la demandada **CARIDAD DEL CARMEN AVILES RAMOS** y solicitó emplazamiento.

De: NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Enviado: lunes, 24 de julio de 2023 3:03 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APORTO NOTIFICACIÓN y SOL. EMPLAZAR // Emiliano Montes y CARIDAD AVILES // BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**
DEMANDADO: **EMILIANO JOSE MONTES CARRIAZO**
CARIDAD DEL CARMEN AVILES RAMOS
RADICACION: **23001310300320220002100**

**ASUNTO: APORTO RESULTADO DE NOTIFICACIÓN y
SOLICITUD EMPLAZAR**

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted con el fin de:

- Aportar certificación No. **449767500935** con informe negativo de la entrega del Citatorio (Art. 291 C.G.P.) a **CARIDAD DEL CARMEN AVILES RAMOS** donde consta que no es efectuada la entrega en la **SECTOR HORIZONTE G 21 # 1 - 95** de la ciudad de **MONTERÍA** porque "**DIRECCIÓN NO EXISTE**".

Adjunto respectivos certificados anexos (02 folios pdf)

Teniendo en cuenta que no tenemos conocimiento de otra dirección o correo electrónico donde notificar a la parte demandada y ésta es la dirección brindada por la EPS SALUD TOTAL, respetuosamente le solicito se ordene el EMPLAZAMIENTO de la señora **CARIDAD DEL CARMEN AVILES RAMOS CC 34.972.706** en los términos de los artículos 108 y 293 del C.G.P., teniendo en cuenta el informe emitido por la empresa de correos y que se aporta ante su Despacho a efectos de agotar la etapa de notificación del presente proceso.

Del Señor Juez,

Comedidamente



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C. S de la J.

Del mismo modo, se examinó que la notificación llevada a cabo fue enviada a una de las direcciones físicas denunciadas por el demandante en el acápite de notificaciones de la siguiente manera:

Se informa que la aquí demandada **CARIDAD DEL CARMEN AVILES RAMOS** tiene su domicilio en la ciudad de **MONTERÍA (CÓRDOBA)**, recibirá notificaciones en:

- **Carrera 21 # 1 - 95 en MONTERÍA**
- **Calle 64 # 18 – 21 Norte en MONTERÍA**
- Bajo la gravedad de juramento informo que desconozco si la aquí demandada posee correo electrónico.

Así mismo, se verifico el envío de la citación para la diligencia de notificación personal así:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA
 EMAIL: i03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TWITTER: @j3ccmonteria
 CALLE 30 # 7-52

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO
 291 C.G.P.**

DÍA	MES	AÑO
27	04	2023

SEÑOR	CARIDAD DEL CARMEN AVILES RAMOS
DIRECCIÓN	SECTOR HORIZONTE G 21 # 1 - 95
CIUDAD	MONTERÍA - CÓRDOBA

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	23001310300320220002100
NATURALEZA DEL PROCESO	EJECUTIVO.
FECHAS DE LA PROVIDENCIAS	10 DE FEBRERO DE 2022
AUTOS A NOTIFICAR	MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADOS	CARIDAD DEL CARMEN AVILES RAMOS EMILIANO JOSE MONTES CARRIAZO

SÍRVASE DE COMPARECER DE MANERA FÍSICA AL DESPACHO PARA EL RETIRO DE LA COPIA DE LA DEMANDA CON SUS ANEXOS, DEBERÁ IDENTIFICARSE Y COMUNICARSE CON ESTE DESPACHO DE INMEDIATO O DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN POR MEDIO DEL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO i03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS EN EL INDICADO PROCESO, TODA VEZ QUE SE LE INFORMA DEL INICIO DE UN PROCESO EJECUTIVO EN SU CONTRA.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

NOMBRES Y APELLIDOS
441 000 - 2710


 CAROLINA ABELLO OTÁLORA
 APODERADA

No obstante, manifiesta y adjunta evidencia la apoderada de la parte demandante que no fue posible notificar a la demandada **CARIDAD DEL CARMEN AVILES RAMOS**, en la medida que, la dirección física tal como lo certifica la empresa **SERVIENTREGA**, no existe.

 <p>BOGOTÁ - FC 6775528 CRA 80A # 64C-96 B/MILLALUZ Nit.900.310.856-2 OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO www.prontoenvios.com.co Res. 0636 de abril 17 de 2015 RPOSTAL 0389 MINTIC</p>	 Guía No.449767509935 291 - Notificación 291 Radicado: 2022.021 Naturaleza: EJECUTIVO Fecha auto: Para consulta en línea escanear Código QR 
--	---

CERTIFICA

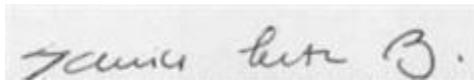
Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente información:

Datos de remitente
Nombre: AECSA Contacto: Dirección: AVENIDA LAS AMERICAS NO 46 41 BOGOTA BOGOTA Teléfono: 2871144 Identificación: N Nit 830059718-1
Datos de destinatario
Nombre: CARIDAD DEL CARMEN AVILES RAMOS Contacto: 6660611 Dirección: SECTOR HORIZONTE G 21 NO 1 95 MONTERIA CORDOBA [CP: 230001] Teléfono: Identificación: Observaciones: NORMAL
Datos de notificación
Ciudad notificación: MONTERIA CORDOBA Juzgado: JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA Departamento juzgado: CORDOBA Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS SA Radicado: 2022 021 [291 - Notificación 291] Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: CARIDAD DEL CARMEN AVILES RAMOS Notificado: CARIDAD DEL CARMEN AVILES RAMOS Fecha auto: El envío se pudo entregar: NO, DN - DIRECCION NO EXISTE, Fecha de última gestión:2023-05-25 14:00:30

TERCERO: EXHORTAR a la apoderada judicial de la parte demandante que se abstenga de realizar peticiones al despacho que puedan inducir en error, y/o que sean abiertamente improcedentes, tales como: **Solicitar seguir adelante la ejecución, sin haberse trabado la Litis.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e86c59a0b734fcbf4ce1943a964c6aeac5530b4f07486796285479d19eddb78**

Documento generado en 08/09/2023 02:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasaal Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver el estudio sobre la legalidad de las notificaciones adosadas al plenario. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
El Secretario

Montería, Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL.
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	YONAIRO ANTONIO HOYOS ROSSO
RADICADO	23001310300320220023300
ASUNTO	RECONOCE PERSONERIA JURIDICA- FIJA FECHA.
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, encuentra el Despacho lo siguientes:

El demandado **YONAIRO ANTONIO HOYOS ROSSO**, a través de su apoderado judicial Dr. **OSCAR MAURICIO VÉLEZ SILVA** y esta, en fecha 28 de julio de 2023, encontrándose dentro del término legal para ello, presentó contestación de lademanda.



Oscar M. Vélez Silva



**SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
E. S. D.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: YONAIRO ANTONIO HOYOS ROSSO
RADICADO: 2022-00233-00**

OSCAR MAURICIO VÉLEZ SILVA, mayor edad, domiciliado en Montería, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.769.594 de Montería y portador de la tarjeta profesional No. 167539 del C.S. de la J.; en calidad de Defensor Público del señor **YONAIRO ANTONIO HOYOS ROSSO**, igualmente mayor de edad, con domicilio en Montería, identificado con la cédula de ciudadanía No.78.750.737; dentro del término legal presento **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** dentro del proceso de la referencia, en contra de mi mandante, promovido por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, lo que hago en los siguientes términos:

En el mismo memorial, el señor **YONAIRO ANTONIO HOYOS ROSSO**, en calidad de



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

demandado en el presente proceso le otorga personería para que lleve a cabo la representación de sus intereses al interior de este juicio al Dr. **OSCAR MAURICIO VÉLEZ SILVA**.

 *Oscar M. Vélez Silva* 

RECOR
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
E. R. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: YONAIRO ANTONIO HOYOS ROSSO
RADICADO: 2022-00233-00



YONAIRO ANTONIO HOYOS ROSSO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma; mediante el presente memorial manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente a **OSCAR MAURICIO VÉLEZ SILVA**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.769.504 de Montería y Tarjeta Profesional N° 167539 del C.S.J., quien ha sido designado por el Sistema Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, para que ejerza mi representación judicial ante el proceso **EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL**, promovido en mi contra por el **BANCO DE BOGOTÁ**; cuyo proceso cursa en este juzgado bajo el radicado número 23001310300320220023300.

Mi apoderado, en su calidad de defensor público vinculado al Sistema Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, quedo ampliamente facultado para presentar la demanda, solicitar la concesión de amparo de pobreza a mi favor, conciliar, transigir, sustituir a otros abogados vinculados al Sistema Nacional de Defensoría Pública, renunciar, renunciar, llamar en garantía, desistir, transigir, solicitar medidas cautelares extrajudiciales, pedir el decreto y la práctica de pruebas procesales, extraprocesales y transadas, solicitar la ratificación de testimonios y ejercer los demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de éste, prestar juramento estimatorio, solicitar medidas cautelares, promover tachas y desistimiento de documentos aportados por la parte contraria y que figuren en el expediente. Cualquiera de las actuaciones del proceso, interponer nulidades, recursos ordinarios, reposición, apelación, súplica y queja; y de casación, realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en su favor; y, en general, ejercer de todas las facultades contenidas en el artículo 77 del C.O.P., para realizar todas las solicitudes hechas con amparo en normas sustantivas y procesales encaminadas a la defensa integral de mis derechos e intereses.

Manifiesto que los documentos entregados a mi apoderado y presentados por él, en actuaciones judiciales y extrajudiciales realizadas con fundamento en este poder son lícitos y reflejan el contenido cierto que en ellos se incorpora. Pongo lo exento de responsabilidad penal y disciplinaria por su uso en las referidas actuaciones. Exoneró de costas y agencias en derecho a mi apoderado.

Firma: reconoceré personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Este poder se confiere mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico que mi apoderado tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados (oscarvlez95@hotmail.com) y se presume auténtico sin necesidad de autenticación o nota de presentación personal, según lo dispone la Ley 2213 de 2022.

Otorgo poder.


YONAIRO ANTONIO HOYOS ROSSO
C.C. No. 78.730.737

Acepto.


OSCAR MAURICIO VÉLEZ SILVA
C.C. No. 10.769.504
T.P.167539 del C.S.J.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

N4 NOTARÍA CUARTA DE MONTERÍA - CÓRDOBA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el suscrito notario comparece:

HOYOS ROSSO YONAIRO ANTONIO Cod. ix8d4

Quien se identifico (a) con: C.C. 78756737

Y declara que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. Autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificados su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Montería:2023-07-26 15:19:37

El compareciente

ROBERTO JOSE TIRADO HERNANDEZ
 NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE MONTERÍA

Verificada la Plataforma SIRNA, observa el Despacho que la Dr. **OSCAR MAURICIO VÉLEZ SILVA**, tiene su tarjeta profesional vigente en la Plataforma SIRNA, conforme lo establece la ley2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
VELEZ SILVA	OSCAR MAURICIO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	10769594	167539

1 - 1 de 1 registros

TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA
ÉDULA DE CIUDADANÍA	10769594	167539	VIGENTE	-

1 - 1 de 1 registros

Así mismo, se presentó un solicitud de amparo de pobreza como podemos ver a continuación



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: YONAIRO ANTONIO HOYOS ROSSO
RADICADO: 2022-00233-00

ASUNTO: SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA

YONAIRO ANTONIO HOYOS ROSSO, mayor de edad, domiciliado en Montería e identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.750.737, comparezco ante usted, de manera muy respetuosa, y bajo la gravedad de juramento me permito realizar la siguiente:

DECLARACIÓN

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que me encuentro en las condiciones establecidas en el artículo 151 del C.G.P., esto es, que no estoy en la capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia y la de las personas a las que por ley debo alimentos, en atención a sus circunstancias personales y familiares antes descritas.

SOLICITUD

De conformidad con lo anterior, me permito solicitar lo siguiente:

PRIMERO. Que se conceda el amparo de pobreza al solicitante, por las razones anotadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y siguientes del C.G.P.

SEGUNDO. Que se exonere al solicitante de prestar cauciones procesales, así como al pago de expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y a la condena en costas.

TERCERO. Abstenerse de nombrarle apoderado judicial al solicitante, por haberlo designado la Defensoría del Pueblo Regional Córdoba.

Respetuosamente,

YONAIRO ANTONIO HOYOS ROSSO
C.C. No. 78.750.737

Así las cosas, y conforme con dicha solicitud, se verifica que en los artículos 151 a 158 del Código General del proceso, se establece la definición, procedencia y requisitos del amparo de pobreza, disponiendo como excepción, **cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.**

Por lo anterior, si evaluamos el caso particular, se tiene que se trata de un proceso ejecutivo, por lo cual se debe negar el amparo de pobreza.

Por último, se verificó que el apoderado de la pasiva dio traslado a su contraparte así:



Por lo anterior, se prescindirá del traslado del secretarial, y se fijará fecha para la audiencia inicial.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por legalmente notificado y contestada oportunamente la demanda, por



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

parte del demandado.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **OSCAR MAURICIO VÉLEZ SILVA**, como apoderado judicial del señor **YONAIRO ANTONIO HOYOS ROSSO**, en calidad de demandado, para los fines señalados en el poder otorgado.

TERCERO: NEGAR el amparo de pobreza por las razones expuesta anteriormente.

CUARTO: FIJAR FECHA para la audiencia inicial el día 29 de septiembre del 2023 a las 9:00am, la cual es de carácter obligatoria tanto para las partes como para los abogados, solicitándole a SECRETARIA, extenderles el link con 2 días de antelación a los correos de los abogados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aefbf965074f96da37cd63bfcc7762e2398e2fc02bcc985c72e673dbd76b7f2d**

Documento generado en 08/09/2023 02:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, pendiente de estudio de admisibilidad; Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL DE RESCISION DE CONTRATO POR LESION ENORME
DEMANDANTE	NADITH DEL CARMEN RESTAN PACHECO – CC34.962.207
APODERADO	ASTRID CECILIA HENRY CORDOBA – CC 45.480.568 y T.P 83.562 del C.S.J
DEMANDADO	ADALBERTO MORALES DIZ – CC 15.616.237
RADICADO	23001310300320230016000
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA N°	(#)

I. ASUNTO

Se encuentra a Despacho la demanda en referencia para resolver sobre su admisión.

Previo a ello, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional de la abogada ASTRID CECILIA HENRY CORDOBA – CC 45.480.568 y T.P 83.562 del C.S.J donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE.

US	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
CORDOBA	ASTRID CECILIA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	45480568	83562	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Para efectos de efectuar estudio de admisibilidad esta agencia judicial procederá a constatar la conformidad del escrito demanda, supuestos facticos y los documentos allegados con las siguientes premisas normativas: - Generales contenidas en los artículos 82, 83 y 84 del C. G P. y - Especiales contenida en los artículos 1849, 1857 y 1864 del Código Civil y los artículos 1946, 1947, y 1948 de la misma codificación y articulo 368 y siguientes CGP.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda Declarativa Verbal de rescisión de contrato por Lesión se observa que adolece de los siguientes defectos:

1. Debe el actor aclarar y precisar los hechos de la demanda, puesto que se pretende adelantar un proceso de Rescisión de contrato por lesión enorme por pago inferior al justo precio, de lo cual da cuenta el hecho 1° y 3° de la demanda, pero el hecho 2° enuncia una simulación. (núm. 5° art. 82 CGP)



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

2. Se debe aclarar y precisar las pretensiones de la demandan, por cuanto no corresponden a la naturaleza de un proceso de rescisión de contrato por lesión enorme (para el cual se confirió poder especial y así se denominó en el escrito de demanda), sino que apuntan a la declaratoria una simulación, evento en el cual se debe señalar si se trata de una simulación absoluta o relativa (núm. 4 art. 82 CGP).
3. No se acredita que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad de conformidad a lo establecido en el canon 68 de la Ley 2220 de 2022¹, normativa que al tenor reza:

“ARTÍCULO 68. LA CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN MATERIA CIVIL. *La conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil se regirá por lo normado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, conforme el cual si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación, los monitorios que se adelanten en cualquier jurisdicción y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.*

Igualmente en la restitución de bien arrendado de que trata el artículo 384 y en la cancelación, reposición y reivindicación de títulos valores de que trata el artículo 398 de la Ley 1564 de 2012, el demandante no estará obligado a solicitar y tramitar la audiencia de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad de la demanda, ni del trámite correspondiente, casos en los cuales el interesado podrá presentar la demanda directamente ante el juez”.

4. El poder especial que le es otorgado a la profesional del derecho ASTRID CECILIA HENRY CORDOBA – CC 45.480.568 y T.P 83.562 del C.S.J, por parte de la señora NADITH DEL CARMEN RESTAN PACHECO **la faculta para para que en su nombre y representación promueva proceso de rescisión de contrato por lesión enorme y no la declaratoria de simulación.**
5. No aparece prueba del envío de la demanda junto con sus anexos a la dirección electrónica y/o física del demandado, inobservando lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, relativo a que *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”.*

Finalmente, el despacho otorgará facultad para actuar a la abogada ASTRID CECILIA HENRY CORDOBA – CC 45.480.568 y T.P 83.562 del C.S.J **y una vez se proceda a otorgársele poder con la debida determinación y clara identificación del asunto se le reconocerá personería jurídica.**

¹ por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias SEÑALADAS, **EN DEMANDA INTEGRADA. SI NO LO HICIERE SE RECHAZARÁ LA DEMANDA.**

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda de Verbal De Rescisión De Contrato Por Lesión Enorme, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados, **en demanda integrada**. Si no lo hiciere en esta forma, se rechazará la demanda.

TERCERO: OTORGAR FACULTAD PARA ACTUAR, a la abogada **ASTRID CECILIA HENRY CORDOBA – CC 45.480.568 y T.P 83.562 del C.S.J** tal como viene indicado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: RADÍQUESE y ARCHIVESE copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa017d99a106492fe13706073e956e94066168004655a700e12533a148814d3**

Documento generado en 08/09/2023 02:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez la presente solicitud de prueba extraprocésal, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	PRUEBA EXTRAPROCESAL-EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS
SOLICITANTE	CARLOS MIGUEL GUERRA ARROYO –CC. 1.003.046.749
APODERADO	Dr. CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS –CC. 79.724.539 y T.P. 137.037 del C.S.
SOLICITADA	SISTEMAS INTEGRALES DE GESTIÓN OUTSOURCING S.A.S. –NI 900.863.808-1, Representada Legalmente por ROSA ELENA ROLÓN TOLEDO.
RADICADO	23001 31 03 003 2023 00163 00
ASUNTO	AUTO INADMITE SOLICITUD PRUEBA EXTRAPROCESAL
PROVIDENCIA N°	(#)

Se encuentra a Despacho solicitud de prueba extraprocésal de EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, presentada por el señor CARLOS MIGUEL GUERRA ARROYO, a través de apoderado judicial.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS - CC 79.724.539 y TP - 137.037 del C. S de la J., la cual se encuentra VIGENTE.

OS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
CORTÉS	CARLOS JAVIER	CÉDULA DE CIUDADANÍA	79724539	137037	VIGENTE

CONSIDERACIONES

Desde el punto de vista práctico las pruebas anticipadas se explican por la necesidad de asegurar una prueba que después, al adelantarse el proceso correspondiente y por el transcurso del tiempo y el cambio de los hechos y situaciones, no podría practicarse, o su práctica no arrojaría los mismos resultados, como ocurre por ejemplo cuando una persona que debe rendir testimonio se encuentra gravemente enferma¹.

Desde el punto de vista constitucional dichas pruebas tienen su fundamento en la garantía de los derechos fundamentales de acceso a la justicia, el debido proceso y el derecho de defensa o contradicción, contemplados en los Arts. 229 y 29 de la Constitución, en cuanto ellos implican, para las partes e intervinientes del proceso, no solamente la facultad de acudir a la jurisprudencia y lograr que se cumpla la plenitud de las formas propias del mismo, sino también la de aducir y pedir la práctica de las pruebas necesarias con el fin de controvertir las de la contraparte y alcanzar la prosperidad de sus pretensiones o defensas, de conformidad con las normas sustanciales.

Los artículos 186, 266 y 268 regulan la prueba de exhibición de documentos, el trámite de la exhibición y la exhibición de libros y papeles de los comerciantes, respectivamente. Ver.

“ARTÍCULO 186. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, LIBROS DE COMERCIO Y COSAS MUEBLES. El que se proponga demandar o tema que se le demande, podrá pedir de su presunta contraparte o de terceros la exhibición de documentos, libros de comercio y cosas muebles. (...)”

¹ Sentencia C-830 de 2002. M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

“ARTÍCULO 266. TRÁMITE DE LA EXHIBICIÓN. Quien pida la exhibición expresará los hechos que pretende demostrar y deberá afirmar que el documento o la cosa se encuentran en poder de la persona llamada a exhibirlos, su clase y la relación que tenga con aquellos hechos. Si la solicitud reúne los anteriores requisitos el juez ordenará que se realice la exhibición en la respectiva audiencia y señalará la forma en que deba hacerse. (...)”

“ARTÍCULO 268. EXHIBICIÓN DE LIBROS Y PAPELES DE LOS COMERCIANTES. Podrá ordenarse, de oficio o a solicitud de parte, la exhibición parcial de los libros y papeles del comerciante. La diligencia se practicará ante el juez del lugar en que los libros se lleven y **se limitará a los asientos y papeles que tengan relación necesaria con el objeto del proceso** y la comprobación de que aquellos cumplen con las prescripciones legales.

El comerciante que no presente alguno de sus libros a pesar de habersele ordenado la exhibición, quedará sujeto a los libros de su contraparte que estén llevados en forma legal, sin admitírsele prueba en contrario, salvo que aparezca probada y justificada la pérdida o destrucción de ellos o que habiendo demostrado siquiera sumariamente una causa justificada de su renuencia, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha señalada para la exhibición, presente los libros en la nueva oportunidad que el juez señale.

Para el examen de los libros y papeles del comerciante en los casos de exhibición, la parte interesada podrá designar un perito.”

En el presente caso, el señor CARLOS MIGUEL GUERRA ARROYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.046.749, solicita prueba anticipada de exhibición de documentos, frente a la sociedad SISTEMAS INTEGRALES DE GESTIÓN OUTSOURCING S.A.S. NIT. 900.863.808-1, en virtud del CONTRATO DE ALIANZA COMERCIAL suscrito entre el solicitante, la sociedad solicitada y la sociedad ASESORIAS Y SUMINISTROS EN SEGURIDAD ASISEG S.A.S., con el propósito de acreditar probatoriamente, lo siguiente:

1. Establecer la existencia de un CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL suscrito entre las sociedades, **ASESORÍA Y SUMINISTROS EN SEGURIDAD S.A.S.; SISTEMAS INTEGRALES DE GESTIÓN OUTSOURCING S.A.S.** y, el señor **CARLOS MIGUEL GUERRA ARROYO.**

2. Acreditar la entrega de aportes dinerarios en virtud del CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL suscrito entre las sociedades, **ASESORÍA Y SUMINISTROS EN SEGURIDAD S.A.S.; SISTEMAS INTEGRALES DE GESTIÓN OUTSOURCING S.A.S.** y, el señor **CARLOS MIGUEL GUERRA ARROYO.**

3. Acreditar el incumplimiento del CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL suscrito entre las sociedades **ASESORÍA Y SUMINISTROS EN SEGURIDAD S.A.S.; SISTEMAS INTEGRALES DE GESTIÓN OUTSOURCING S.A.S.** y, el señor **CARLOS MIGUEL GUERRA ARROYO.**

4. Acreditar la obligación de restitución de los aportes dinerarios entregados en virtud del CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL suscrito entre las sociedades **ASESORÍA Y SUMINISTROS EN SEGURIDAD S.A.S.; SISTEMAS INTEGRALES DE GESTIÓN OUTSOURCING S.A.S.** y, el señor **CARLOS MIGUEL GUERRA ARROYO.**

5. Acreditar los perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento del CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL suscrito entre las sociedades **ASESORÍA Y SUMINISTROS EN SEGURIDAD S.A.S.; SISTEMAS INTEGRALES DE GESTIÓN OUTSOURCING S.A.S.** y, el señor **CARLOS MIGUEL GUERRA ARROYO.**

6. Acreditar el vínculo existente entre el CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA-VENTA de un lote rural celebrado el 25 abril de 2022 entre **JEHYDY MARGARITA ARROYO NEGRETE, MANUEL JOSÉ ALARCÓN NAVARRO y ROSA ELENA ROLON TOLEDO** y el **CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL** suscrito entre las sociedades **ASESORÍA Y SUMINISTROS EN SEGURIDAD S.A.S.; SISTEMAS INTEGRALES DE GESTIÓN OUTSOURCING S.A.S.** y, el señor **CARLOS MIGUEL GUERRA ARROYO.**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

7. Acreditar que la entrega de los dineros de los rendimientos se basaba en un negocio ficticio propiciado por las sociedades **ASESORÍA Y SUMINISTROS EN SEGURIDAD S.A.S.; SISTEMAS INTEGRALES DE GESTIÓN OUTSOURCING S.A.S. y el señor **MANUEL JOSÉ ALARCÓN.****

Manifiesta el solicitante que en dicho contrato de alianza comercial, se establecieron unos roles y obligaciones para cada una de las partes y se pactaron unos porcentajes de participación sobre la totalidad de utilidades brutas por cada ejercicio de explotación, de manera proporcional para cada parte y que acordaron que, para la liquidación de cuentas del ejercicio de explotación, las partes asentarían actas en las que establecerían el monto final de la contraprestación y, una vez establecido, la sociedad SIGOUT las consignaría a cada parte; estas cuentas y desembolsos se realizarían cada 45 días calendario.

Manifiesta igualmente el solicitante, que la inversión por él realizada, debía ser retornada en el plazo máximo de un año, a partir de su aporte y, en todo caso, antes de la vigencia del contrato, la cual se fijó en el término de un año, desde su suscripción, ocurrida el 18-04-2022, e igualmente, se estipuló una cláusula penal.

Afirma el solicitante, que las sociedades SISTEMAS INTEGRALES DE GESTIÓN OUTSOURCING S.A.S y ASESORIAS Y SUMINISTROS EN SEGURIDAD ASISEG S.A.S, no dieron cumplimiento a las obligaciones asumidas en el contrato; tales como el reembolso de los aportes realizados por él y el pago de las utilidades que le corresponden por cada ejercicio de explotación, entre otras obligaciones.

Los documentos de los cuales el solicitante pretende su exhibición, corresponden a Facturas y documentos contables y de facturación del ejercicio de explotación, correspondiente a las Actas Nos. 1 al 24; contratos civiles y/o comerciales suscritos para llevar a cabo dichos ejercicios de explotación; contratos laborales suscritos para la ejecución del contrato de colaboración empresarial; registros de control de inventarios; costos de adquisición y comercialización de productos de protección personal en cada uno de los ejercicios de explotación correspondientes a las mencionadas actas; los registros de operaciones contables y resultados operacionales en cada uno de dichos ejercicios de explotación y finalmente, los cierres contables en cada uno de dichos ejercicios de explotación. Sin embargo, no especifica qué “hecho” pretende probar con cada uno de los documentos enlistados.

Manifiesta que pretende utilizar dichos documentos en las acciones judiciales de orden civil que pueda interponer la sociedad SISTEMAS INTEGRALES DE GESTIÓN OUTSOURCING S.A.S., en virtud de lo contemplado en el artículo 189 del Código General del Proceso², con el propósito de acreditar el incumplimiento contractual y los perjuicios patrimoniales ocasionados.

Una vez revisada minuciosamente la solicitud, encuentra el Despacho que:

Lo que se advierte de la petición es que la parte solicitante requiere la exhibición de documentos para obtener información contable y documental respecto a la ejecución del contrato de alianza comercial, a efectos de determinar el incumplimiento de las sociedades que, con él, suscribieron el contrato de alianza comercial.

Esta información bien pudo obtenerla a través de un derecho de petición dirigido a la sociedad SISTEMAS INTEGRALES DE GESTIÓN OUTSOURCING S.A.S., en los términos del artículo 23 de la Constitución Política y el artículo 173 del C.G.P. que en su inciso 2º expresa:

“..El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”

² **Adviértase, que el citado artículo 189 del C.G.P. contempla es la prueba de Inspección Judicial, no la exhibición de documentos.**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En el caso concreto **NO** se acreditó esa solicitud, dentro de la documentación obrante en el expediente. Para poder darle viabilidad a la necesidad de practicar la prueba extraprosesal objeto de la solicitud, **siendo, además; un deber de las partes y abogados impuesto por el CGP en su artículo 78 así:**

Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados

Son deberes de las partes y sus apoderados:

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

En tal sentido, se inadmitirá la solicitud, y se conceden cinco (5) días para que se adose al plenario, lo antes señalado, so pena de rechazar dicha solicitud.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de prueba extra proceso de exhibición de documentos, formulada el señor **CARLOS MIGUEL GUERRA ARROYO –CC. 1.003.046.749**, contra la sociedad **SISTEMAS INTEGRALES DE GESTIÓN OUTSOURCING S.A.S. NIT. 900.863.808-1**, por las consideraciones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: se concede al SOLICITANTE, cinco (5) días para que se adose al plenario, lo señalado en la parte motiva, so pena de rechazar dicha solicitud.

RADÍQUESE y **ARCHIVASE** copia de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b654177583e3e3a1495ab722b8f2e5609df256a6e5d090c46301302cd6dc4a1**

Documento generado en 08/09/2023 02:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo con acción personal (Apelación de Sentencia), proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, el cual se encuentra pendiente de admisión. Provea.

**YAMI MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Ocho (8) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR –APELACIÓN SENTENCIA
DEMANDANTES	ARELYS ALGARIN PEINADO –CC.
DEMANDADOS	LEONARDO DAVID CORREA GÓMEZ –CC.
RADICADO	23001400300220220033101
JUZGADO ORIGEN	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
ASUNTO	REQUIERE A JUZGADO DE ORIGEN
AUTO N°	

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proveer respecto a la admisión del recurso de alzada en referencia, si no fuera porque advierte el Despacho que **los Links incluidos en el Acta de Audiencia no corresponden a la Audiencia de fecha 09-junio-2023** donde se profirió la sentencia objeto de apelación, sino a audiencias anteriores. Ver.

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/97e5439f-3331-4531-ac2c-a66d6d1c1b68?vcpubtoken=6d7a7066-cc23-4610-839d-77c764c8c70c>

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/74596b76-d008-42f6-bed1-5c7510d858b9?vcpubtoken=10689f85-da03-4c2e-900e-b88612706cc4>

Así las cosas, antes de proveer, se hace necesario requerir al Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, para que proceda de forma inmediata, so pena de devolver el expediente.

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: ORDENAR al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA**, para que, en el término improrrogable de 24 horas, incluya en la Plataforma TYBA, el link o links correspondientes a la **Audiencia celebrada en fecha 09-junio-2023**, por cuanto los Links incluidos en la misma, no corresponden a esta.

Por Secretaría, oficiase en tal sentido, de manera inmediata.

SEGUNDO: EXHORTAR a la JUEZA SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA, para que en lo sucesivo, ordene a quien funcionalmente corresponda, el envío de los expedientes con el cumplimiento de los protocolos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y su correspondiente link, contentivo de todas y cada una de las audiencias realizadas.

CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc297f3e60b14ec170511f0e161f83fb2281efa66f29d4e423d7e8e8136ec18**

Documento generado en 08/09/2023 02:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo con acción personal (Apelación de Sentencia), proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, el cual se encuentra pendiente de admisión. Provea.

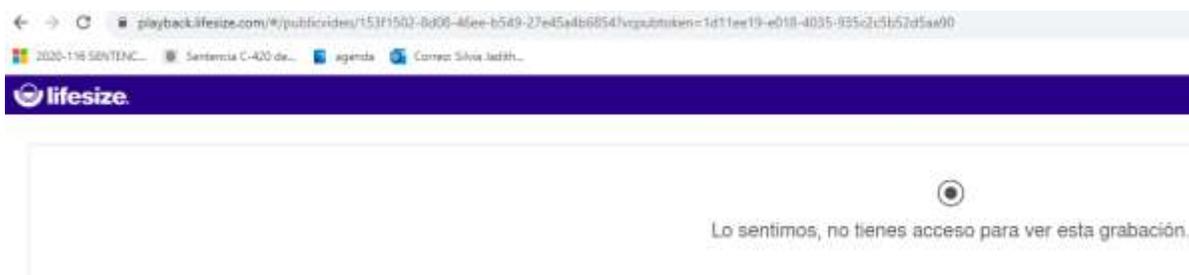
**YAMI MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Ocho (8) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR –APELACIÓN SENTENCIA
DEMANDANTES	LUIS ENRIQUE CORONADO LENES
DEMANDADOS	ÁLVARO CONTRERAS LAMBERTINEZ
RADICADO	23001400300320210065101
JUZGADO ORIGEN	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
ASUNTO	REQUIERE A JUZGADO DE ORIGEN
AUTO N°	

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proveer respecto a la admisión del recurso de alzada en referencia, si no fuera porque se advierte, que **el Link incluido en el Acta de Audiencia de fecha 22-junio-2023, no permite el acceso de este Despacho Judicial** a la audiencia donde se profirió la sentencia objeto de apelación. Ver.

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/153f1502-8d08-46ee-b549-27e45a4b6854?vcpubtoken=1d11ee19-e018-4035-935c2c5b52d5aa90>



Así las cosas, antes de proveer, se hace necesario requerir al Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, para que verifique y corrija el error.

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

REQUERIR al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA**, para que, en el término improrrogable de 24 horas, verifique y corrija la accesibilidad del link de Audiencia incluido en el Acta de Audiencia calendada 22-junio-2023, por cuanto no permite el acceso del Despacho a la grabación.

Por Secretaría, ofíciase en tal sentido, de manera inmediata, so pena de devolver el expediente.

CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f8f141f8decbc300526c3e7f3c9258e14da0db970952880c454abad17ca336**

Documento generado en 08/09/2023 02:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>